



*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

1

**CERTIFICACIÓN**

La Infrascrita Secretaria General de la Procuraduría General de la República, CERTIFICA el Dictamen y el Auto de Aprobación que literalmente dicen: Exp. No. PGR-636-2012.- Instituto de Acceso a la Información Pública. **DICTAMEN PGR-DNC-032-2012** La Dirección Nacional de Consultoría, por medio del suscrito, Consultor Jurídico de la Procuraduría General de la República; ha tenido a la vista el Expediente Administrativo con orden de entrada Número **PGR-636-2012**, en los Despachos de esta Representación Legal del Estado; el cual contiene las diligencias provenientes del Instituto de Acceso a la Información Pública, que se relacionan con la solicitud de Dictamen en aplicación del Artículo 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo, como requisito previo para la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 068-2012 de fecha 14 de Junio del 2012 mediante la cual se resolvió autorizar a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la emisión del respectivo Acuerdo de clasificación de información como reservada.- Habiendo analizado el mismo y en estricto cumplimiento del Auto de fecha 9 de Noviembre del año 2012, emitido por la Señora Procuradora General de la República, así como, en aplicación de los preceptos jurídicos relacionados al caso bajo examen, procede a emitir la siguiente Opinión Legal: **I.** Las presentes diligencias se iniciaron mediante Oficio No 074-SG-IAIP-2012 de fecha 8 de Noviembre de 2012 suscrita por el Abogado Nelson Darío Antúnez en su condición de Secretario General del Instituto de Acceso a la Información Pública, dirigido a la Abogada Ethel Deras Enamorado, en su condición de Procuradora General de la República, mediante el cual solicita lo relacionado en el proemio de la presente opinión legal. **II.** Resulta que en fecha 22 de marzo de 2012 el Licenciado Wilfredo Rafael Cerrato Rodriguez en nombre y representación de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), con fundamento en los Artículos 1, 16, 17, 18, 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, último párrafo y 6 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, 36, 92 y 93 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, solicitó al Instituto de Acceso a la Información Pública, la autorización para la clasificación de información como reservada y para emitir el Acuerdo pertinente en el que se declara como reservada la información consistente en: 1. Estados Financieros, estudios económicos, financieros, de prefactibilidad, de factibilidad y planes de negocios presentados por particulares. 2. Estudios económicos, financieros, de prefactibilidad, de factibilidad y de planes de negocios preparados por COALIANZA, o por su delegación u orden. 3. Las bases y proyectos de bases de participación público-privada, así como los borradores de contratos de participación público-privada, incluyendo aquellos que no han sido firmados por las partes contratantes antes de la firma definitiva. 4. Los nombres de los oferentes durante el proceso de concurso o licitación que se afectúe; así como los expedientes que se formen sobre estos procesos. 5. Las comunicaciones o correspondencia que en los procesos de participación público-privada tuviere COALIANZA con los oferentes. 6. Soporte documental de las garantías o fianzas requeridas por COALIANZA, o presentadas u ofrecidas a esta. 7. Puntos de Actas específicos en los que la Comisión en pleno haya tomado desición o vertido opiniones que impliquen la afectación o posible afectación de



Colonia Lomas del Guijarro Sur, Boulevard San Juan Bosco, Edificio Centauro, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Tel. PBX (504) 2235-6100, 2235-6082, 2235-6095. Fax (504) 2239-6182, 2239-6183

Página Web: [www.pgrhonduras.gob.hn](http://www.pgrhonduras.gob.hn) - Correo electrónico: [pgrdespacho@pgrhonduras.gob.hn](mailto:pgrdespacho@pgrhonduras.gob.hn)





Procuraduría General de la República  
República de Honduras

2

intereses particulares que participen en un proceso de Alianza público-privada, sin que todavía haya mediado la notificación a éstos sobre lo decidido u opinado. 8. Claves de Acceso o información contenida en servidores, cuentas de correo electrónico, programas y demás funciones o aplicaciones electrónicas que COALIANZA tenga a su disposición. **III.** Mediante Resolución No. 068-2012 de fecha 14 de junio de 2012 el Instituto de Acceso a la Información Pública con fundamento en los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República, 1, 3 numerales 7 y 9, 8, 16 numerales 1 y 2, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 25, 26 y 27 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, resolvió Autorizar a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la emisión del respectivo Acuerdo de clasificación reservando la información solicitada. **IV.** El Acuerdo No.044-2012/IAIP de fecha 24 de Septiembre de 2012 emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública indica: “...**CONSIDERANDO.** Que en la Resolución No. 068-2012 de fecha 14 de Junio del 2012 antes mencionada, se considera como de carácter reservado toda documentación que forme parte de los expedientes elaborados para llevar adelante el proceso de promoción de una alianza público privada y que sean de propiedad o titularidad del Estado conservarán el carácter de reserva hasta la suscripción del respectivo contrato de participación público privada; lo anterior con fundamento en el Artículo 92 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada.- **CONSIDERANDO:** Que las disposiciones contenidas en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada al contravenir lo dispuesto en los Artículos 3 y 6 de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada, son nulos, ipso jure, tal como lo establece el inciso c) del Artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo que determina que son nulos los actos administrativos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento, tal como es el caso del artículo 92 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada, el que fue emitido transgrediendo la jerarquía normativa establecida por la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 7 al contener preceptos que contrarían normas con un orden jerárquico superior tales como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 3 numeral 5, 4 párrafo primero y 13 numeral 10 y la misma Ley de Promoción de la Asociación Público Privada en su artículo 3 numeral 6. Asimismo la nulidad del artículo 92 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada se encuentra determinada por la transgresión a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo al infringir los límites de la potestad reglamentaria, ya que su contenido altera o modifica por completo el espíritu de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada con relación a los principios de seguridad jurídica, eficiencia y/eficacia en los procesos de inversión pública, responsabilidad fiscal, promoción de la búsqueda de competencia, sostenibilidad económica y financiera, rendición de cuentas y publicidad que deben regir las relaciones público privadas, principios contenidos en el artículo 3 de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada.- **CONSIDERANDO:** Que de igual forma el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada se contrapone a los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Colonia Lomas del Guijarro Sur, Boulevard San Juan Bosco, Edificio Centauro, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Tel. PBX (504) 2235-6100, 2235-6082, 2235-6095. Fax (504) 2239-6182, 2239-6183

Página Web: [www.pgrhonduras.gob.hn](http://www.pgrhonduras.gob.hn) - Correo electrónico: [pgrdespacho@pgrhonduras.gob.hn](mailto:pgrdespacho@pgrhonduras.gob.hn)

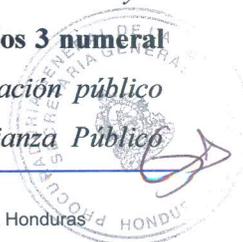




Procuraduría General de la República  
República de Honduras

3

Información Pública, entre los que se encuentra la de hacer efectiva la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas y dentro de sus procedimientos de contratación se debe observar transparencia, objetividad y publicidad, tal como se establece en su Artículo 4 párrafo primero y en su Artículo 7 párrafo primero de la Ley antes referida.-CONSIDERANDO:...” Por lo que finalmente Acuerda: “Iniciar el procedimiento para la revisión de oficio de la Resolución No.068-2012 de fecha 14 de junio del 2012, mediante el cual resuelve autorizar a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la emisión del respectivo Acuerdo de clasificación de información como reservada relacionada”. VI. En fecha 21 de Diciembre de 2010 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.32442 del 21 de enero de 2011 el Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada. Reglamento que fue dictaminado por la Procuraduría General de la República conforme lo manda el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La Procuraduría General de la República emitió el Dictamen PGR-DNC-033-2010 de fecha 26 de Noviembre de 2010 en el cual concluyó que: el “Proyecto de Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada” proveniente de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, no infringe la referida Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada ni sobrepasa los límites señalados a la potestad reglamentaria establecidos por el Artículo 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo y por lo tanto, es procedente su emisión y publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, por lo cual dictaminó favorablemente el referido Proyecto de Reglamento. VII. Disposiciones Legales aplicables: **La Constitución de la República en su Artículo 321, establece:** “Artículo 321. Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”. **La Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 34 y 119 establece:** “Artículo 34. Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, el acto administrativo es nulo en los siguientes casos: a) los dictados por órgano absolutamente incompetente; b) aquellos cuyo objeto sea imposible o configure un delito; c) los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido; d) los que se emitan infringiendo las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados; e) los de carácter general que infrinjan los límites señalados a la potestad reglamentaria, establecido por el artículo 40; y, f) los que contraríen lo dispuesto en el Artículo 8 de la ley general de la administración pública”. **Artículo 119.** “La declaración de nulidad de los actos enumerados en el Artículo 34, se hará, de oficio y en cualquier momento, por el órgano que dictó el acto o por el superior, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República”. **La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Artículo 16 establece:** “Artículo 16. Restricción de Acceso a la Información. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido cuando: 1) Cuando lo establezca la Constitución, las Leyes, los Tratados o sea declarada como reservada con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 17 y 18 de esta Ley; 2) Se reconozca como información reservada o confidencial de acuerdo con el Artículo 3, numerales 7 y 9 de la presente Ley...” **La Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada en sus Artículos 3 numeral 6, 20, 23 numeral 8 y 27 establece:** “Artículo 3. Principios. Los contratos de participación público privada deben sujetarse a los principios siguientes:...6).Todas las actuaciones de la Alianza Público





Procuraduría General de la República  
República de Honduras

4

Privada, son públicas y sujetas a una estricta rendición de cuentas, así como los actos que impliquen compromisos fiscales para el Estado y los efectos sobre los usuarios”. “**Artículo 20.** La presentación, evaluación, declaración de admisibilidad y selección de proyectos de iniciativa pública y/o privada, se llevarán a cabo a través de las disposiciones especiales y principios generales contenidos en la presente Ley y desarrollados en el Reglamento de la misma”. Lo subrayado es nuestro. “**Artículo 23.** La Superintendencia de Alianzas Público-Privada tiene las atribuciones siguientes:...8) Requerir de los prestadores de los servicios, los documentos e información necesaria para verificar el cumplimiento de esta Ley y de su Reglamentación, garantizando, en su caso, el adecuado resguardo de la confidencialidad de la información”. Lo subrayado es nuestro. “**Artículo 27. Titularidad y Protección de Propiedad Intelectual.** Quienes promovieren una iniciativa privada conservan la propiedad de todos los documentos presentados a lo largo del procedimiento, los cuales deben serles devueltos en caso de que la misma no sea declarada admisible e incluso por su propia iniciativa de desistimiento del proceso de evaluación. Los aspectos de la iniciativa privada que por sus características representen propiedad intelectual del iniciador, deben ser protegidos dentro de los parámetros establecidos en la Ley del Derecho de Autor y Derechos Conexos y los Tratados aplicables. El Reglamento de la presente Ley determinará los alcances de esta disposición”. Lo subrayado es nuestro. **El Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada en sus Artículos 92, 93, 94 y 95 establece:** “**Artículo 92.- Reserva de la información.-** *Toda documentación que forme parte de los expedientes elaborados para llevar adelante el proceso de promoción de una Alianza Público Privada y que sean de propiedad o titularidad del Estado, conservarán el carácter de reserva hasta la suscripción del respectivo Contrato de Participación Público Privada. Asimismo, los funcionarios y servidores públicos, así como los miembros de los comités especiales y el personal contratado que labore para los referidos comités, están obligados, bajo responsabilidad, a guardar reserva de la información a la que tengan acceso sobre el contenido de las Bases y los Contratos de Participación Público Privada y, luego de la respectiva convocatoria, sobre el contenido de las propuestas presentadas por los inversionistas privados. Toda la información señalada líneas arriba, tiene el carácter de confidencial y no podrá ser puesta en conocimiento público hasta después de firmado el correspondiente Contrato de Participación Público Privada. Esta disposición se extiende inclusive a aquellos funcionarios y servidores públicos, miembros de los comités especiales y personal contratado que labore para los referidos comités, que dejen de prestar sus servicios en cualesquiera de las modalidades antes señaladas, así como para las empresas contratistas y proveedores de servicios que por razón de su función tuvieren acceso a dichos documentos o información*”. “**Artículo 93.- Publicidad de la información.-** *Una vez suscrito el Contrato de Participación Público Privada correspondiente, cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar y recibir la información a que hace referencia el Artículo anterior, sin expresar motivo o causa que sustente el pedido. COALIANZA deberá entregar la información solicitada dentro del plazo máximo de quince (15) días de presentada la solicitud respectiva. COALIANZA establecerá el procedimiento y los cargos por reproducción de documentos a que hubiere lugar*”. “**Artículo 94.- Conservación de la información.-** *Es responsabilidad de COALIANZA crear y mantener registros públicos de manera profesional para que el*



Colonia Lomas del Guijarro Sur, Boulevard San Juan Bosco, Edificio Centauro, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Tel. PBX (504) 2235-6100, 2235-6082, 2235-6095. Fax (504) 2239-6182, 2239-6183

Página Web: [www.pgrhonduras.gob.hn](http://www.pgrhonduras.gob.hn) - Correo electrónico: [pgrdespacho@pgrhonduras.gob.hn](mailto:pgrdespacho@pgrhonduras.gob.hn)



Procuraduría General de la República  
República de Honduras

5

derecho a la publicidad de la información pueda ejercerse a plenitud, conforme a Ley. En ningún caso COALIANZA o cualquier otra entidad de la Administración Pública podrá destruir la información que posea. Excepcionalmente, habiendo transcurrido un plazo de diez (10) años durante el cual no se haya requerido dicha información, COALIANZA podrá digitalizar la información que no tenga utilidad pública y destruir los originales”. “**Artículo 95.- Publicidad del cumplimiento de contratos.-** Los actos emitidos por la Superintendencia de Alianza Público-Privada vinculados al seguimiento de la ejecución y cumplimiento de los contratos de participación público-privada tendrán carácter de información pública. La Superintendencia de Alianza Público-Privada deberá publicar en su página web todos los actos y/o pronunciamientos que acrediten la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de los Contratos de Participación Público Privada”. De lo citado se concluye: Que el contenido de la consulta de mérito, se contrae a la solicitud de Dictamen por parte de esta Representación Legal del Estado en aplicación del Artículo 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo, como requisito previo para la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 068-2012 de fecha 14 de Junio del 2012 mediante la cual se resolvió autorizar a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la emisión del respectivo Acuerdo de clasificación de información como reservada; por considerar que la referida Resolución fue emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública con fundamento en el Artículo 92 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada, que a criterio de dicho Instituto, es contrario a lo dispuesto en los Artículos 3 y 6 de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada, por lo que es nulo, tal como lo establece el inciso c) del Artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones Legales citadas, esta Dirección Nacional de Consultoría emite Dictamen Favorable en el sentido que la Resolución No.068-2012 de fecha 14 de junio del 2012; infringe lo establecido en el Artículo 3 numeral 6, y Artículo 6 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada y los Artículos 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública pues la información declarada como reservada no se encuentra comprendida en ninguno de los supuestos que contemplan los Artículos 16, 17 y 18 de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para tenerse como tal. En consecuencia deberá el Instituto de Acceso a la Información Pública detallar y justificar de cada uno de los puntos detallados como información reservada en la Resolución No.068-2012 de fecha 14 de junio del 2012 porque no está comprendida en las excepciones que contemple la Ley para tenerla clasificada como reservada. Finalmente cabe señalar que el Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada fue emitido mediante Acuerdo Ejecutivo No.02073-2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.32442 del 21 de enero de 2011 a partir de ello, éste ha adquirido eficacia por ser considerado como un acto de carácter general de conformidad al Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo que establece: “El Acto de carácter general como un Decreto o Reglamento adquiere eficacia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta”. El Artículo 34 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo refiere que: “Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, el acto administrativo es nulo en los siguientes casos: ...d) los de carácter general que infrinjan los límites señalados a la potestad reglamentaria, establecido por el



Colonia Lomas del Guijarro Sur, Boulevard San Juan Bosco, Edificio Centauro, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Tel. PBX (504) 2235-6100, 2235-6082, 2235-6095. Fax (504) 2239-6182, 2239-6183

Página Web: [www.pgrhonduras.gob.hn](http://www.pgrhonduras.gob.hn) - Correo electrónico: [pgrdespacho@pgrhonduras.gob.hn](mailto:pgrdespacho@pgrhonduras.gob.hn)



Procuraduría General de la República  
República de Honduras

6

artículo 40”., en base a lo anterior si el Instituto de Acceso a la Información Pública tiene interés en que dicho Reglamento o alguna disposición contenida en él, sea declarada su ilegalidad y su nulidad por excederse en cuanto a los límites señalados a la potestad reglamentaria, deberá acudir al Órgano jurisdiccional en aplicación a los Artículos 1, 13 y 30 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a efecto que éste como órgano competente de conocer las pretensiones que se deduzcan en relación a los actos de carácter particular y general de la Administración Pública conozca de la impugnación al referido Reglamento, y resuelva lo que en derecho corresponda, pues este es un Acto de carácter general que ya ha entrado en vigencia en vía administrativa como lo indica el Artículo 30 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que establece que: “Los actos de carácter general o disposiciones que dictare la Administración Pública, podrán impugnarse directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, una vez que hayan entrado en vigencia en vía administrativa”. Sin perjuicio de que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), puede si así lo estima proceder a reformar dicho Reglamento ajustándolo a lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En fe de lo cual, se firma en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Treinta días del mes de Noviembre del año dos mil Doce. (F y S) **Abog. MARVIN OMAR RAMOS GUIZA. Consultor Jurídico. MAURA JAQUELINE PORTILLO G. Consultora Jurídica Principal... PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Treinta días del mes de Noviembre del año Dos Mil Doce. Tiénesse por devueltas las presentes diligencias con procedencia de la Dirección Nacional de Consultoría de ésta institución, y habiéndose emitido el **DICTAMEN No. PGR-DNC-032-2012** de fecha Treinta de Noviembre del año Dos Mil Doce, por parte del Abogado **MARVIN OMAR RAMOS GUIZA**, en su condición de Consultor Jurídico, con el Visto Bueno de **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.** en su condición de Consultora Jurídica Principal, **APRUÉBASE** el mismo en todas y cada una de sus partes; ordenase a la Secretaría General certificar dicho Dictamen y remitirlo junto con las diligencias al lugar de su procedencia, previa fotocopia de las mismas para efectos de archivo.- Artículos 228 de la Constitución de la República; 27 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.- **CÚMPLASE. (F y S) Ethel Suyapa Deras Enamorado PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA Guillermina L. Ayala E. SECRETARIA GENERAL**

Y para remitir al Instituto de Acceso a la Información Pública, firmo y sello la presente Certificación, en seis hojas de papel membretado de la Procuraduría General de la República, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días de enero del año dos mil trece.

  
**Guillermina L. Ayala Espinoza**  
**SECRETARIA GENERAL**



Colonia Lomas del Guijarro Sur, Boulevard San Juan Bosco, Edificio Centauro, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Tel. PBX (504) 2235-6100, 2235-6082, 2235-6095. Fax (504) 2239-6182, 2239-6183

Página Web: [www.pgrhonduras.gob.hn](http://www.pgrhonduras.gob.hn) - Correo electrónico: [pgrdespacho@pgrhonduras.gob.hn](mailto:pgrdespacho@pgrhonduras.gob.hn)